

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado No. AU-00866 del 16 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S., distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora SANDRA KASTRO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, en calidad de propietaria, para uso industrial y en beneficio del predio denominado "Bisas No 1", distinguido con FMI 018-5112, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la secretaria de agricultura y medio ambiente (Saryma) del corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el día 24 de marzo y el 07 de abril de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 08 de abril de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico No IT-02562 del 25 de abril de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las actividades desarrolladas en el predio denominado "PLANTA COSO", de propiedad de la empresa "OMYA ANDINA S.A.S", no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Sonsón - Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 4.2 La fuente "Caño Grillero" presenta una buena cobertura vegetal en las riberas y en sus alrededores, especialmente en su área de afloramiento. Las actividades desarrolladas por la empresa "OMYA ANDINA S.A.S", referente al POMCA del Rio Cocorná sur y directos al Magdalena, no entran en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para el uso doméstico empresarial - industrial, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el POMCA.
- 4.3 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.4 La fuente hídrica "Caño Grillero" cuenta con una oferta hídrica disponible de 11.85L/s, suficientes para otorgar el caudal de 0.061L/s, requerido para suplir las necesidades del usuario.

4.5 La empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, identificada con NIT 830027386-6, representada por la señora Sandra Kastro Valencia, con cédula de ciudadanía número 67.002.759 en calidad de representante legal suplente, debe solicitar ante la corporación el respectivo permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

4.6 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presentó información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, además estuvo de acuerdo con los ajustes realizados, quedando las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso así:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                                             | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO \$ |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Actividad 1. Instalación de Macromedidores                         | 2                              | 300.000                            |
| Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)  | 50                             | 500.000                            |
| Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo         | 1                              | 100.000                            |
| Actividad 4. Talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)        | 10                             | 2.400.000                          |
| Actividad 5. Producción de medios impresos (unidad)                | 10                             | 1.000.000                          |
| Actividad 6. Salidas de campo (unidad)                             | 10                             | 1.000.000                          |
| Actividad 7. Limpieza de cauce (unidad)                            | 195                            | 97.500.000                         |
| Actividad 8. Mejoramiento y/o adecuación de la obra de captación   | 2                              | 800.000                            |
| Actividad 9. Cambio o reposición de las llaves de control de flujo | 20                             | 500.000                            |
| <b>TOTAL, INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR</b>                      |                                | <b>104.100.000</b>                 |

4.7 La parte interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico empresarial. - Industrial, a la empresa "OMYA ANDINA S.A.S", identificada con el NIT 830027386-6, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón – Antioquia.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-02562 del 25 de abril de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, en calidad de propietaria, para uso Doméstico Empresarial - Industrial, en beneficio del predio denominado "Bisas No 1", distinguido con FMI 018-5112, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis, con un caudal de 0.061 L/s bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:                                | Planta coso                        | FMI:                     | 018-136955 | Coordenadas del predio |               |               |               |     |      |     |  |
|---------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|-----|------|-----|--|
|                                                   |                                    |                          |            | LONGITUD (W) - X       |               |               | LATITUD (N) Y |     |      | Z   |  |
|                                                   |                                    |                          |            | -74                    | 50            | 45.209        | 5             | 55  | 0.36 | 400 |  |
| Punto de captación N°: Único                      |                                    |                          |            |                        |               | 1             |               |     |      |     |  |
| Nombre Fuente:                                    | Caño Grillero                      | Coordenadas de la Fuente |            |                        |               |               |               |     |      |     |  |
|                                                   |                                    | LONGITUD (W) - X         |            |                        | LATITUD (N) Y |               |               | Z   |      |     |  |
|                                                   |                                    | -74                      | 50         | 37.67                  | 5             | 54            | 49.726        | 445 |      |     |  |
| Usos                                              |                                    |                          |            |                        |               | Caudal (L/s.) |               |     |      |     |  |
| 1                                                 | doméstico empresarial - Industrial |                          |            |                        |               |               | 0.061         |     |      |     |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente Caño Grillero |                                    |                          |            |                        |               | 0.061         |               |     |      |     |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                            |                                    |                          |            |                        |               | 0.061         |               |     |      |     |  |

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente ante esta Corporación el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                                             | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Actividad 1. Instalación de Macromedidores                         | 2                              | 300.000                         |
| Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)  | 50                             | 500.000                         |
| Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo         | 1                              | 100.000                         |
| Actividad 4. Talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)        | 10                             | 2.400.000                       |
| Actividad 5. Producción de medios impresos (unidad)                | 10                             | 1.000.000                       |
| Actividad 6. Salidas de campo (unidad)                             | 10                             | 1.000.000                       |
| Actividad 7. Limpieza de cauce (unidad)                            | 19.5                           | 97.500.000                      |
| Actividad 8. Mejoramiento y/o adecuación de la obra de captación   | 2                              | 800.000                         |
| Actividad 9. Cambio o reposición de las llaves de control de flujo | 20                             | 500.000                         |
| <b>TOTAL, INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR-PERIODO</b>              |                                | <b>104.100.000</b>              |

**Parágrafo primero:** La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el primer informe de avance presentado, se debe hacer claridad sobre el costo real de los Macromedidores.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **67.002.759**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y

de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
5. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por el usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se

establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal suplente, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.002.759, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

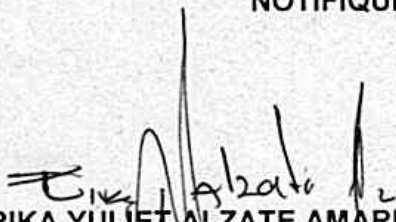
**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 27/04/2022

Expediente: 057560239738

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Gustavo Ramírez.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aspofo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aspofo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)